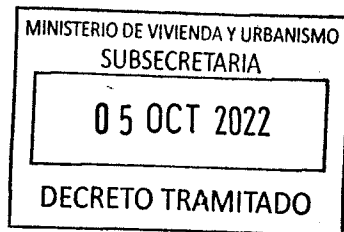




REFRENDADO

**APRUEBA RESPUESTAS A
CONSULTAS, DECLARA
INADMISIBLES OFERTAS QUE
SEÑALA Y ADJUDICA LICITACIÓN
PÚBLICA ID 587-17-LR22,
DESTINADA A CONTRATAR EL
SERVICIO DE DATA CENTER PARA
SISTEMAS CRÍTICOS.**



**DECRETO N° 036
HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE
SANTIAGO, 14 SEP 2022**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; la Resolución Exenta N° 2.313, (V. y U.), de 2019, que aprueba cuarta versión del manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; la Resolución Exenta N° 1.116, (V. y U.), de 2020, que aprueba Protocolo Aplicable a Contrataciones de la División Informática MINVU; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública; las facultades de que estoy investido, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-17-LR22, destinada a contratar el servicio de *Data Center* para los sistemas críticos del MINVU, de conformidad a los términos y condiciones previstos en las Bases de Licitación tipo para la adquisición de "Servicios de *Data Center*", aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Asimismo, se aprobaron los Anexos N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, de las bases tipo, y se designó funcionaria encargada de la custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluadora.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/10/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

- b) Que, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la licitación se presentaron ciento once (111) consultas, las que fueron respondidas con fecha 20 de junio de 2022, a través del Foro Consulta del Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, conforme a lo establecido en la Licitación Pública ID 587-17-LR22.
- c) Que, la apertura electrónica de las propuestas presentadas en el marco de la licitación pública singularizada en la letra a), se realizó el día 06 de julio de 2022, presentándose cuatro (04) ofertas, de los proponentes: CLARO CHILE S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 92.580.000-7; IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K; y GTD INTESIS S.A., R.U.T. N° 78.159.800-3 (en Unión Temporal de Proveedores con las empresas GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 94.727.000-1, y GTD TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8), según consta en el acta de apertura electrónica.
- d) Que, los integrantes de la Comisión Evaluadora no incurren en inhabilidades, de acuerdo con las declaraciones simples, de fechas 07, 08 y 19 de julio de 2022.
- e) Que, conforme a lo dispuesto en las bases de licitación, la Comisión Evaluadora confeccionó el correspondiente Informe de Evaluación de Ofertas, con fecha 20 de julio de 2022.
- f) Que, la Comisión Evaluadora designada mediante el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, en su Informe de Evaluación de Ofertas, propone a la autoridad administrativa, declarar inadmisibles las ofertas de los siguientes proponentes: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 92.580.000-7; IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K; y GTD INTESIS S.A., R.U.T. N° 78.159.800-3 (en Unión Temporal de Proveedores con las empresas GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 94.727.000-1, y GTD TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8), por las siguientes razones:

1.- El proponente EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 92.580.000-7, no da cumplimiento con el servicio *Up-time*, señalado en Anexo N° 6 "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, en cuanto a que la oferta no cumple con los valores mínimos comprometidos que dan cuenta de una exigencia de un 99,70% mensual, ya que según Informe de Evaluación de Ofertas, emitido el 20 de julio de 2022, se menciona que el proponente "en página 78 de su oferta, en el acápite 7.2 SLA comprometidos, señala que "para los servicios ofrecidos, la disponibilidad o Uptime de los accesos comprometido es 99,4%."; asimismo en la página 109 de su oferta, en el acápite 9.7.4 Modelo de Servicio, el oferente señala un Uptime de conexión de red: 99,4%".

Debido a que el valor comprometido de 99,4%, es un valor menor al exigido, ésta sola circunstancia individualmente considerada, al no cumplir el requerimiento referido en el Anexo N° 6 "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) servicios de *Data Center*", hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral 2., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2.- El proponente EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 92.580.000-7, no da cumplimiento con el servicio de disponibilidad de la infraestructura virtualizada, señalado en Anexo N° 6 "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, en cuanto a que la oferta no cumple con los tiempos máximos de tres (03) horas para recuperar los servicios productivos frente a una falla del *Site*, ya que según Informe de Evaluación de Ofertas, emitido por la Comisión Evaluadora con fecha 20 de julio de 2022, se menciona que el proponente "en las páginas 56 y 57, el SLA para usuarios finales, por nodo y de servicios por administración de la plataforma, correspondería a un tiempo menor o igual a 4 horas. Asimismo, en la página 109 de su oferta, en el acápite 9.7.4 Modelo de Servicio, el oferente señala que los tiempos promedios de solución de falla son de 4 horas"; el mismo Informe de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/10/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)



Evaluación de Ofertas agrega que *"A mayor abundamiento, en las páginas 76 y 77 de la oferta técnica, en relación a los SLA para resolver incidentes relacionados con el sistema operativo y la plataforma virtualizada, la empresa oferta la resolución del 80% de los incidentes con pérdida de servicio en menos de 3 horas, lo que a juicio de esta comisión, dejaría abierta la posibilidad a que las fallas del Site que correspondan a más del 20% no cubierto, no sean resueltas antes de 3 horas"*.

Debido a que el tiempo comprometido, no se ajusta al tiempo exigido, ésta sola circunstancia individualmente considerada, al no cumplir el requerimiento referido en el Anexo N° 6, hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral 2. y número 9, letra e., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

3.- El proponente IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K, no da cumplimiento con lo requerido en el punto 17.- "Servicios de *Data Center*" del Anexo N° 5 "Requerimientos técnicos mínimos servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, en cuanto a que la oferta no permite tener certeza que los servicios de *Data Center* se proveerán en instalaciones que cuenten con certificación vigente TIER III *Operation* o superior, ya que según Informe de Evaluación de Ofertas, emitido por la Comisión Evaluadora con fecha 20 de julio de 2022, se menciona que *"si bien las instalaciones ofrecidas cuentan con la certificación solicitada, no se ha acreditado la factibilidad de provisión de dichos servicios por parte de la empresa oferente, dado que esta ha comprometido ofrecer los servicios del Data Center denominado "Panamericana" correspondiente a la empresa GTD y no a la empresa oferente"*. Por lo anterior, la Comisión Evaluadora solicito hacer uso de la aclaración de oferta o "foro inverso", mediante el portal de Mercado Público, ante lo cual la Comisión Evaluadora señala que, *"La respuesta fue que IFX Networks posee un contrato marco con la empresa GTD Teleductos, el que consistiría en un contrato de arrendamiento de servicios. Para justificar esto, solamente se acompaña un pantallazo de parte de la primera carilla de una modificación de contrato de arrendamiento de servicios fechado en el año 2016 suscrito entre IFX Networks y GTD Teleductos en donde solo se aprecia parte de la comparecencia, pero no se acompaña el contrato original ni una reproducción del mismo, que permitiera conocer sus disposiciones principales"*. Dicho lo anterior, la Comisión señala que *"De esta manera, no se tiene conocimiento de cuál fue el servicio arrendado, plazo de vigencia, modalidades, precio, obligaciones principales y otras características relevantes del contrato que hubieran permitido tener por acreditada la capacidad de provisión del Data Center por parte de este oferente."*

Además, la Comisión en su Informe precisa que *"la empresa oferente al señalar que el servicio será proveído en el Data Center de la empresa GTD, está señalando que la parte más esencial del servicio ofrecido, y que tiene directa relación con la mayoría de cada una de las 27 especificidades técnicas requeridas en el Anexo N° 5 de las Bases Minvu, sería realizado por una empresa distinta al oferente, razón por la cual no se lograría, con los antecedentes presentados, tener por acreditado el porcentaje exigido de al menos 51% del monto total estimado del contrato que correspondería realizar de manera propia, en caso de subcontratación parcial de los servicios, máxime si al no acompañarse el contrato referido esta circunstancia no puede ser acreditada."*

4.- El proponente IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K, no da cumplimiento con lo requerido en el punto 26.- "Servicio de Operación de Servidores, almacenamiento y Redes", del Anexo N° 5 "Requerimientos técnicos mínimos servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, en cuanto a que el oferente indica en su oferta que *"Será responsabilidad de cliente, solucionar problemas que sean detectados en el área de Networking, dispositivos de escritorio, almacenamiento, aplicaciones de terceros o de cualquier otra índole (ya sea a nivel físico o a nivel lógico) que afecten el correcto desarrollo de la implementación"*, según Informe de Evaluación de Ofertas, emitido por la Comisión Evaluadora con fecha 20 de julio de 2022, ya que se menciona que *"ante esto, se señala en las bases Minvu expresamente que el MINVU no se hará"*



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/10/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

cargo de la infraestructura física otorgada por el oferente, razón por la cual, esta debe ser abordada íntegramente por el (Sic) este último". Debido a lo anterior, por esta sola circunstancia individualmente considerada, al no cumplirse con lo establecido en el punto referido, hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral 2., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

5.- El proponente IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K, no da cumplimiento con la obligación de presentar una *Carta Gantt*, solicitada en el título final "Hitos del proyecto", del Anexo N° 5 "Requerimientos técnicos mínimos servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, razón por la cual, ésta sola circunstancia considerada individualmente, al no cumplirse el requerimiento referido, hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral 2., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

6.- El proponente IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K, no da cumplimiento con el servicio de disponibilidad de la infraestructura virtualizada, señalado en Anexo N° 6 "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, en cuanto a que la oferta no indica ni especifica en parte alguna de su oferta técnica el tiempo máximo de horas para recuperar los servicios frente a una falla del *Site*, por lo cual no cumple con el requisito señalado. Esta sola circunstancia considerada individualmente, al no cumplir con el requerimiento referido, hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral 2., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

7.- El proponente GTD INTESIS S.A., R.U.T. N° 78.159.800-3 (en Unión Temporal de Proveedores con las empresas GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 94.727.000-1 y GTD TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8), no da cumplimiento con el servicio de disponibilidad de la infraestructura virtualizada, señalado en Anexo N° 6 "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) servicios de *Data Center*", de las bases de licitación aprobadas por el Decreto Exento N° 21 (V. y U.), de 2022, en cuanto a que la oferta no indica ni especifica en parte alguna de su oferta técnica el tiempo máximo de horas para recuperar los servicios frente a una falla del *Site*, por lo cual no cumple con el requisito señalado. Esta sola circunstancia considerada individualmente, al no cumplir con el requerimiento referido, hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral 2., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

8.- El proponente GTD INTESIS S.A., R.U.T. N° 78.159.800-3 (en Unión Temporal de Proveedores con las empresas GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 94.727.000-1, y GTD TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8), no da cumplimiento con la correcta presentación de la garantía de seriedad de la oferta, solicitada en Anexo N° 4 "Anexo complementario servicios de *Data Center*" de las bases de licitación aprobadas por medio del Decreto Exento N° 21, (V. y U.), de 2022, toda vez que el documento entregado presenta error en cuanto al R.U.T. del tomador, al señalar que su R.U.T. es el N° 78.159.000-3, en circunstancias que el R.U.T. del oferente es el N° 78.159.800-3. Indicado lo anterior se precisa que el documento señalado no permite asegurar un cobro de manera rápida y efectiva, en caso de requerirlo, razón por la cual no se da cumplimiento a la exigencia indicada en el punto 8.1. "Garantía de seriedad de la oferta", de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Esta sola circunstancia considerada individualmente, al no cumplirse con el requerimiento referido, hace que el proponente haya incurrido en causal de inadmisibilidad conforme a lo dispuesto en el número 9., letra b., numeral



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/10/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)



2., de las bases tipo de licitación aprobadas por la Resolución N° 34, de 2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

- g) Que, a juicio de la Comisión Evaluadora el proponente CLARO CHILE S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K, cumple con los requisitos de admisibilidad de las Bases de Licitación.
- h) Que, la Comisión Evaluadora aplicó la metodología de evaluación de las ofertas establecida en las bases de licitación, a la propuesta que cumplió con los requisitos de admisibilidad, quien obtuvo el puntaje señalado en el siguiente cuadro resumen:

PROPONENTE	R.U.T.	PROPUESTA TÉCNICA (20%)		PROPUESTA ECONÓMICA (70%)		PROPUESTA ADMINISTRATIVA (10%)		PUNTAJE PONDERADO FINAL
		Puntaje	Puntaje Ponderado	Puntaje	Puntaje Ponderado	Puntaje	Puntaje Ponderado	
CLARO CHILE S.A.	96.799.250-k	50	10,0	100	70,0	50	5,0	85,0

- i) Que, asimismo, el Informe de Evaluación de Ofertas contiene un análisis de precios de mercado, en donde consta que el valor a pagar por la presente contratación es superior al valor estimado.
- j) Que, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar la Licitación Pública ID 587-17-LR22, al proponente CLARO CHILE S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K; en atención a que cumple con los requisitos para participar en la licitación y con los requisitos de admisibilidad de las ofertas, de las bases de licitación, obtuvo el puntaje de 85,0 puntos en la evaluación de las ofertas y por considerar que su oferta es conveniente a los intereses del Ministerio.
- k) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y dado que el monto de la contratación excede en más de un 30% el monto estimado, el Jefe de la División Informática del MINVU y la Contraparte Técnica del servicio licitado, elaboraron el Informe Técnico, de fecha 01 de agosto de 2022, informe que contiene un análisis técnico y económico de la Licitación Pública ID 587-17-LR22, en el que se justifica la diferencia entre el monto a adjudicar respecto del monto estimado, en razón de que la estimación menor de los costos del servicio se basó en un supuesto que privilegiara la competencia entre los oferentes, señalando además condiciones inflacionarias y la volatilidad del dólar, no consideradas al momento de la elaboración de las bases de licitación, añadiendo que, en cuanto a la variación porcentual en relación al monto actual que se paga por el servicio, es del 17,56%, el cual se justifica dada la incorporación de nuevos requerimientos, estableciéndose un crecimiento técnico de las capacidades, respecto del actual servicio. Procediendo finalmente a recomendar adjudicar la Licitación Pública ID 587-17-LR22 al oferente que la Comisión Evaluadora defina como el más conveniente para los intereses del MINVU.
- l) Que, el presente Decreto se encuentra afecto al trámite de toma de razón.
- m) Que, existe disponibilidad de fondos en el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, para efectuar la contratación indicada en la letra a., por lo que,

DECRETO:

1. **APRUEBANSE** las respuestas publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, con fecha 20 de junio de 2022, a las consultas realizadas por los oferentes para la Licitación Pública ID 587-17-LR22.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/10/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)



- DECLÁRANSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los proponentes EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 92.580.000-7; IFX NETWORKS CHILE S.A., R.U.T. N° 96.779.080-K; y GTD INTESIS S.A., R.U.T. N° 78.159.800-3 (en Unión Temporal de Proveedores con las empresas GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 94.727.000-1, y GTD TELEDUCTOS S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8), en atención a los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.
- ADJUDÍCASE** la Licitación Pública ID 587-17-LR22, destinada a contratar el servicio de *Data Center* para sistemas críticos del MINVU, al proponente CLARO CHILE S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K, en atención a que cumple con los requisitos para participar en la licitación y con los requisitos de admisibilidad de las ofertas, de las bases de licitación, y por considerar que su oferta es conveniente a los intereses del Ministerio.
- SUSCRÍBASE** contrato entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el proponente CLARO CHILE S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K, para contratar el servicio de *Data Center* para sistemas críticos del MINVU, por treinta y seis (36) meses, por el monto total de UF 63.396.- (Sesenta y tres mil trescientas noventa y seis unidades de fomento), I.V.A. incluido.
- IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, ascendente al monto total de UF 63.396.- (Sesenta y tres mil trescientas noventa y seis unidades de fomento), I.V.A. incluido; al subtítulo 22, ítem 09, asignación 006, Centro de Costos DINFO, de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente a los años 2023, 2024, 2025 y 2026, en relación al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos para el desembolso, según el siguiente desglose presupuestario:

Año 2023 (11 cuotas)	Año 2024 (12 cuotas)	Año 2025 (12 cuotas)	Año 2026 (1 cuota)
UF 19.371.-	UF 21.132.-	UF 21.132.-	UF 1.761.-

- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, portal www.mercadopublico.cl, acto que estará a cargo de la Sección Gestión de Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

[Handwritten signature]
CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 CGEM/ANV/GOF/EBI/MMG/INV/FGB
 Contraloría
[Handwritten signature]
Distribución:

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD
 COMPROMISO PRESUPUESTARIO
 MONTO \$ 658.079.957.-
 CENTRO DE COSTO DINFO
 ITEM 22.09.006
 ID SIGFE 003-23.- (1 de 4)
 FECHA 08.09.22 v°B° *[Signature]*

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD
 COMPROMISO PRESUPUESTARIO
 MONTO \$ 717.925.044.-
 CENTRO DE COSTO DINFO
 ITEM 22.09.006
 ID SIGFE 003-24.- (2 de 4)
 FECHA 08.09.22 v°B° *[Signature]*

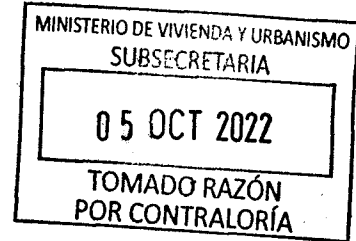
TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 05/10/2022
 OSVALDO GÜNTHER VARGAS ZINCKE
 Contralor General (S)



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	77.925.044.-
CENTRO DE COSTO	DMFO.
ITEM	22-09.006-
ID SIGFE	003-25 (3 de 4)
FECHA	08/09/22 vºBº <i>[Signature]</i>

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	59.827.007.-
CENTRO DE COSTO	DMFO.
ITEM	22-09.006-
ID SIGFE	003-26. (4 de 4)
FECHA	08/09/22 vºBº <i>[Signature]</i>

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- Contraloría Interna Ministerial.
- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales - DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos - DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto - DIVAD.
- Sección Partes y Archivos - DIVAD.
- División Informática.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten Signature]

TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

